

Señor,
JUEZ DE REPARTO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela.

Demandado: Fondo de Pensiones Protección S.A.

Demandante: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.

Respetado Juez,

Yo **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con la C.C. Nº 52.811.666 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial y representante legal para fines judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.**, de conformidad con certificado de existencia y de representación legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de **Fondo de Pensiones Protección S.A.**, por violación al derecho fundamental de Petición de mi representada, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El pasado doce (12) de marzo de 2025 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Laboral, dictó sentencia de segunda instancia dentro de la cual se condenó a:

B. CONDENAR a PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., a pagar a favor del demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, en el fondo pensional que este indique, o en su defecto, en PROTECCIÓN, fondo al que estaba vinculado el actor durante la vigencia contractual, el monto faltante por cotizar al sistema de seguridad social en pensiones, con ocasión de la reliquidación derivada del reconocimiento del bono de campo como factor salarial, equivalente a la suma total de \$5.467.704,00, junto con los correspondientes intereses de mora.

TERCERO. 1.- **DECLARAR** que FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA antes META PETROLEUM CORP, es solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas a la empleadora demandada PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., a favor del demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO.

2.- **CONDENAR** a la llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. a pagar las condenas que eventualmente deba cubrir FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA antes META PETROLEUM CORP, como obligada solidaria, a favor del demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, hasta el monto de cobertura de la Póliza de cumplimiento No. 01CX008268.

SEGUNDO: Es así como en la sentencia de segunda instancia se condenó a las demandadas a pagar al Fondo de Pensiones Protección S.A. el monto faltante por cotizar al sistema de seguridad

social en pensiones, con ocasión de la reliquidación derivada del reconocimiento del bono de campo como factor salarial, equivalente a la suma total de \$5.467.704 de conformidad con la parte motiva de la sentencia, así:

AJUSTE IBC APORTE PENSIONAL						
VIGENCIA	MES	DIAS LABORADOS	TOTAL RELIQUIDADO MENSUAL	IBC CON EL CUAL SE APORTE A PENSIÓN	FALTANTE IBC	VALOR PENDIENTE DE PAGO POR APORTE
2013	OCTUBRE	3	265.000,00	265.000,00	-	-
	NOVIEMBRE	30	4.527.084,00	4.527.000,00	-	-
	DICIEMBRE	30	5.365.000,00	3.842.000,00	1.523.000,00	243.680,00
2014	ENERO	30	4.151.666,00	4.152.000,00	-	-
	FEBRERO	30	6.183.036,00	4.235.000,00	1.948.036,00	311.686,00
	MARZO	30	5.378.777,00	3.900.000,00	1.478.777,00	236.604,00
	ABRIL	30	5.202.085,00	3.842.000,00	1.360.085,00	217.614,00
	MAYO	30	4.061.567,00	4.062.000,00	-	-
	JUNIO	30	4.846.188,00	4.846.000,00	-	-
	JULIO	30	5.760.702,00	4.177.000,00	1.583.702,00	253.392,00
	AGOSTO	30	8.841.185,00	4.396.000,00	4.445.185,00	711.230,00
	SEPTIEMBRE	30	5.926.355,00	4.073.000,00	1.853.355,00	296.537,00
	OCTUBRE	30	5.299.209,00	3.842.000,00	1.457.209,00	233.153,00
	NOVIEMBRE	30	5.601.567,00	4.062.000,00	1.539.567,00	246.331,00
	DICIEMBRE	30	6.012.234,00	4.062.000,00	1.950.234,00	312.037,00
2015	ENERO	30	6.012.133,00	4.281.000,00	1.731.000,00	276.960,00
	FEBRERO	30	5.558.387,00	3.958.000,00	1.600.000,00	256.000,00
	MARZO	30	6.747.473,00	4.408.000,00	2.339.000,00	374.240,00
	ABRIL	30	6.866.514,00	4.719.000,00	2.148.000,00	343.680,00
	MAYO	30	6.664.738,00	4.662.000,00	2.003.000,00	320.480,00
	JUNIO	30	5.456.276,00	3.750.000,00	1.706.000,00	272.960,00
	JULIO	30	6.202.825,00	4.338.000,00	1.865.000,00	298.400,00
	AGOSTO	30	5.704.234,00	4.062.000,00	1.642.000,00	262.720,00
	SEPTIEMBRE	29	3.300.024,00	15.571.791,00	-	-
TOTAL APORTES PENSIONALES A AJUSTA			129.934.259,00	108.032.791,00	34.173.150,00	5.467.704,00

TERCERO: En virtud del Contrato de Seguro CX01008268, cuyo tomador y asegurado son los demandados del proceso, Seguros Confianza S.A. debe pagar a Protección S.A. el monto faltante por cotizar al sistema de seguridad social en pensiones.

CUARTO: El veintiuno (21) de mayo de 2025 Seguros Confianza S.A. presentó derecho de petición ante Protección S.A. mediante el cual solicitó:

II. PETICIÓN.

Es por lo anterior, que solicito respetuosamente, indicarnos cual es el valor de los intereses correspondientes sobre la suma indicada en la sentencia e informarnos el trámite para realizar la consignación de esos aportes y los intereses, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia y teniendo en cuenta que Seguros Confianza NO ostentó la calidad de empleador frente al señor WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.078.392

Por favor remitir la respuesta a este derecho de petición a la dirección de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@confianza.com.co

CUARTO: El día veintinueve (29) de julio de 2025 Protección S.A. remitió correo electrónico informando que la petición no podía ser resuelta dentro del término inicial de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y que la nueva fecha esperada para la solución del caso era el veintidós (22) de agosto del 2025 en virtud del parágrafo único del artículo 14 de la norma mencionada.

QUINTO: A la fecha de esta acción, mi representada no ha recibido respuesta alguna, lo cual vulnera el derecho de mi mandante a obtener una respuesta oportuna y de fondo a su petición. Además, dicha omisión desconoce los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, constitucionales y la jurisprudencia.

II. DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN

Con la grave omisión de Protección S.A., consistente en no resolver y contestar oportunamente la petición de mi representada, está vulnerando injustificadamente el derecho fundamental de petición de Seguros Confianza S.A.

Al respecto la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 23¹ el derecho que toda persona tiene, natural o jurídica, a realizar peticiones respetuosas a autoridades, dichas peticiones pueden tener interés general o particular como en el presente caso.

Además, el legislador mediante la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y, en su artículo 14², estableció un término de quince (15) días máximo en el que toda petición debe resolverse salvo norma especial.

En conclusión, y con las premisas fácticas y jurídicas expuestas, es evidente que el Protección S.A. está vulnerando el derecho de petición de mi representada.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política señala el mecanismo constitucional para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Carta, este es la acción de tutela.

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

²COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1755 de 2015. Artículo 23: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...).

Al respecto menciona que toda persona, natural o jurídica, puede interponer una acción de tutela para reclamar ante los jueces de la república la observancia de su derecho fundamental, con la finalidad de brindar una protección inmediata del derecho fundamental vulnerado por la acción o omisión de una autoridad.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo sumario para la protección de derechos fundamentales la Corte Constitucional ha establecido como requisitos de procedibilidad los elementos de: legitimación por activa, legitimación por pasiva. Inmediatez y subsidiariedad

Respecto a la legitimación por activa, la misma se cumple a cabalidad al ser Seguros Confianza S.A. una persona jurídica actuando mediante apoderado.

Asimismo, respecto a la legitimación por pasiva coincide con la aptitud legal de protección S.A. siendo la persona jurídica efectivamente llamada para responder por la vulneración del derecho fundamental de petición.

Por su parte, la inmediatez en la presente acción es evidente en tanto Seguros Confianza S.A. dio un marco temporal razonable para que Protección S.A. se pronunciará respecto a la petición elevada.

Por último, se cumple con el requisito de subsidiariedad al ser evidente que Seguros Confianza S.A. no cuenta con otro medio de defensa judicial para la protección S.A. de su derecho fundamental de petición.

IV. PRETENSIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar el derecho fundamental de petición de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A., respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a Protección S.A. que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición presentado.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

V. PRUEBAS

1. Sentencia proferida el doce (12) de marzo de 2025 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Laboral.
2. Correo electrónico mediante el cual se radica derecho de petición del 21 de mayo de 2025 en el cual Seguros Confianza S.A. solicita información respecto del monto adeudado e instrucciones para realizar el pago de los aportes en virtud de la condena impuesta

3. derecho de petición del 21 de mayo de 2025 en el cual Seguros Confianza S.A. solicita información respecto del monto adeudado e instrucciones para realizar el pago de los aportes en virtud de la condena impuesta
4. Correo electrónico remitido por Protección S.A. mediante el cual informan que el derecho de petición será contestado máximo el 22 de agosto de 2025

VI. ANEXOS

1. Todos los relacionados en el acápite: "V. PRIUEBAS"
2. Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá

VII. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

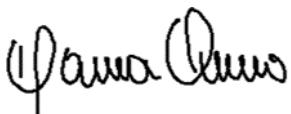
Así mismo, las de Protección S.A. serán recibidas en Calle 49 # 63 - 100 Ed. Torre Protección Medellín, Colombia o en el correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co

VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente,



Mónica Osorio Gualteros
C.C. 52.811.666 de Bogotá
Representante legal para fines judiciales
SEGUROS CONFIANZA S.A.